



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia entre el Foro de Jueces Penales de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado a raíz de la denuncia de María del Rocío S por el delito de estafa.

Con motivo de haber sido víctima de un delito contra la propiedad en su vivienda situada en territorio patagónico, S publicó en distintas redes sociales el ofrecimiento de una gratificación para quien pudiera dar información de los elementos sustraídos. En consecuencia, una persona que se identificó con el nombre de Diego C le solicitó un depósito de dinero en la cuenta de Margarita Natalia P para recuperar sus pertenencias, que les serían devueltas en la ciudad rionegrina de San Carlos de Bariloche. Con posterioridad a la transferencia bancaria realizada a la cuenta de P por María Laura T , empleada de la denunciante, S no recuperó las cosas robadas, ni pudo contactar nuevamente a C .

El magistrado rionegrino declinó su intervención por razón del territorio, al encontrarse registrada la cuenta de P en la sucursal del Banco de la Nación Argentina situada en la ciudad de Bahía Blanca, donde se domicilia la imputada (fs. 51/52).

La juez bonaerense consideró que razones de economía procesal debían determinar la elección del tribunal competente. En ese sentido, por tratarse de una infracción al artículo 172 del Código Penal, devolvió las actuaciones por estimar que fue en Bariloche donde se produjo el resultado del delito, y además allí reside la víctima (fs. 58/60).

Con la insistencia del declinante, se elevó el legajo a V.E. el 9 de junio del corriente.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Considero que previo a resolver esta contienda, resulta conducente profundizar la investigación para determinar el domicilio de Sofía Macarena S , quien resulta ser la titular del servicio telefónico empleado al momento de inducir a engaño a la víctima para realizar la disposición patrimonial perjudicial (ver fs. 43/45), así como el destino de la transferencia realizada de parte de los fondos depositados en la cuenta bancaria de P (ver fs. 37/39), pues tiene resuelto V.E. que a los fines de determinar la competencia, deben tenerse en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

A su vez, en las actuaciones judiciales que tramitan en la jurisdicción patagónica por el delito de robo se habría investigado el ofrecimiento a la venta de un objeto sustraído a S en el perfil de Araceli L en la red social Facebook, que tiene asociada una línea telefónica correspondiente a un domicilio en la provincia de Neuquén (ver fs. 33/34).

Estas circunstancias, según mi parecer, exigen profundizar la pesquisa llevada a cabo hasta el momento para determinar, con base en una información más acabada del hecho denunciado, cuál es la jurisdicción que se haya en mejores condiciones para investigarlo y juzgarlo (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Por lo tanto, opino que corresponde al magistrado rionegrino, que previno, continuar con la investigación de las presentes actuaciones a fin de darle precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de lo que pudiera resultar de ese trámite (cf. Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.12.2023 16:33:17